



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvyar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LORAYNES MARTÍNEZ PALMERA.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARCÍA AMADOR.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2010-00351-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver solicitud que hace el demandado mediante apoderada judicial por unos descuentos que se le hacen por concepto de cuota alimentaria.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial el señor CARLOS ARTURO GARCÍA AMADOR, solicita oficiar al pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL -, para aclararle que la orden judicial vigente por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor GARCÍA AMADOR, y a favor de la menor LORENA EDITH GARCÍA MARTÍNEZ es la impuesta en sentencia de 21 de octubre de 2015 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, del 16,6% y no el 25%, además, y por lo tanto se abstenga de seguir descontando por concepto de cuota alimentaria el 25% para la prenombrada menor. Asimismo solicita ordenar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL que reintegre el excedente descontando.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente debe aclararse, que el juzgado no tenía conocimiento del trámite del proceso de disminución de cuota alimentaria que adelantó el señor GARCÍA AMADOR ante el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, toda vez que las solicitudes de revisión de cuota, exoneración y ejecutivo de alimentos, además de la restitución corresponde tramitarlas al mismo juez y en el mismo expediente donde se hizo la fijación de la cuota, así lo establecen el parágrafo 2 artículo 390 C. G. del. P., por lo que corresponde a las partes allegar la información o las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que esta sentencia pudo haberla solicitado al prenombrado Juzgado quien era el

encargado de oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, informando los nuevos descuentos, así mismo debía hacer conocer a este despacho con la respectiva copia de la sentencia la nueva cuota disminuida por ellos en sentencia proferida el 21 de octubre de 2015, en el radicado 2015-0536, la cual dejaba sin efecto la establecida por este Juzgado el 7 de febrero de 2011, pero así no se hizo, inclusive. se peticiona lo pretendido sin allegarla.

En ese contexto, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, para que allegue a este despacho la copia de la sentencia referenciada en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, para que aporte copia de la sentencia de 21 de octubre de 2015, dictada en el radicado 2015-0536, a fin de corroborar lo manifestado por la profesional del derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora BRENDA PAOLA GÁMEZ MEDINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor CARLOS ARTURO GARCÍA AMADOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fafca25f6a7356f503054dcc23530428ce4605b4bd5a1fa23440f4e533ffb09b

Documento generado en 18/08/2020 05:41:53 p.m.